

**RESOLUCIÓN OCAS-SO-27092016-N°9****EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 47 de la LOES, señala: “Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”;

Que, el artículo 70 de la misma Ley, dispone: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales: salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”;

Que, el artículo 152 de la referida Ley, establece: “Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: literales a), b), b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), c), d)”;

Que, el artículo 65 de la LOSEP, dispone: “Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, el artículo 67 de la misma Ley, señala: “Designación de la o el ganador el concurso.- La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso.”;

Que, el artículo 86 de la Ley ibídem, señala: “Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso de las y los servidores a la carrera del servicio público, además de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; b) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva; y, c) Haber sido posesionado en el cargo.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...);”;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), prevé: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo Legal, señala: “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT. (...);”;

Que, el artículo 44 del mismo Reglamento, señala: “Vinculación del personal académico no titular.- En las instituciones de educación superior públicas el personal académico ocasional 1 y 2 deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en este Reglamento. (...);”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son atribuciones del Consejo Directivo: (...) j) Solicitar al Consejo Universitario se autorice a la Unidad Administrativa del Talento Humano y a la Comisión Académica, según el caso, la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes del personal de la Facultad (...);”;

Que, el artículo 122 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “(...) Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán determinadas

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acaféctica, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;

Que, la Disposición General Décima Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”;

Que, la Disposición General Décima Séptima del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la Universidad Estatal de Milagro para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el órgano colegiado académico superior mediante un informe favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico y de Investigación propondrá el cronograma a aprobarse por el OCAS. (...)”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone: “Revisión y publicación de resultados.- La revisión de los requisitos que respalde la idoneidad, experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos, y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición se lo realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado. Para la calificación, la comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento y deberá dejar sentado en actas todo lo que determinen dentro del proceso del concurso. Por cada fase se publicarán los resultados obtenidos en la página web institucional y plataforma creada para el concurso. La comisión sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición elaborará un acta final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas donde consten los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación del OCAS.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: “Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados de

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y aconfesional, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



cada etapa del concurso ante el OCAS dentro del término de dos (2) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso; y las impugnaciones de cada etapa se resolverán el término máximo de cinco (5) días. En caso de requerir informes de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, este informe podrá ser entregado por cualquier medio físico o digital, incluso se considerarán válidas las comunicaciones vía correo electrónico. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa. Los resultados de cada etapa serán públicos, incluyendo los resultados de las impugnaciones. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior, señala: “Atribuciones.- Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-02082016-Nº1, se aprobó la asignación de 81 partidas vacantes, de las cuales 71 bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, y 10 Profesor Principal 1 Tiempo Completo, que serán utilizadas en el Concurso de Méritos y Oposición de las Facultades: Ciencias de la Educación y la Comunicación, Educación Semipresencial y a Distancia, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias Administrativas y Comerciales, y Ciencias de la Salud; Convocar al concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo, a partir del 29 de agosto 2016; y, Convocar al concurso público de merecimientos y oposición, para personal académico bajo la denominación de Profesor Principal 1 Tiempo Completo, a partir del 3 de octubre 2016.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-02082016-Nº2, se aprobó el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para Profesor Auxiliar 1 Tiempo Completo y Profesor Principal 1 Tiempo Completo, que será utilizado por las Facultades: Ciencias de la Educación y la Comunicación, Educación Semipresencial y a Distancia, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias Administrativas y Comerciales, y Ciencias de la Salud”;

Que, mediante oficio s/n del 26 de septiembre 2016, suscrito por la postulante TERESA KARINA CORDOVA TAMAYO, presenta solicitud de impugnación en relación a que se revea su documentación subida a la plataforma; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- En virtud de la impugnación presentada por la postulante TERESA KARINA CORDOVA TAMAYO, mediante oficio s/n del 26 de septiembre 2016, se conoce, revisa y analiza la impugnación:

- a) La impugnación ha sido presentada dentro del término establecido en el cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-02082016-Nº2.
- b) De conformidad a la solicitud de impugnación presentada por la postulante TERESA KARINA CORDOVA TAMAYO, se ha procedido a observar la documentación subida en el portal web para el concurso, de conformidad al Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Artículo 2.- En uso de las facultades que le confiere el Art. 20 literales a) y t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, el Órgano Colegiado Académico Superior, determina lo siguiente:

- a) Que el Art. 35 literal a) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: (...) a) En experiencia docente se considerará el tiempo de servicio en una IES pública o particular: (...) Se calificará historia laboral del IESS, declaraciones de impuestos en el SRI bajo concepto de docencia/facilitadores en la educación superior, contratos ocasionales y/o contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados. En el caso de las declaraciones de impuestos se deberá adjuntar necesariamente los respectivos contratos para la verificación de las actividades desempeñadas y el posible cumplimiento del literal b) del Art. 34 de este reglamento. En ambos casos, de contratos y declaraciones de impuestos, se deberá adjuntar un certificado emitido por la UATH de la IES correspondiente. (...)*
- Directora de la Escuela Básica Minerva anexa a la Facultad de Filosofía U.G. Universidad de Guayaquil; no se valida porque no adjunta la historia laboral del IESS.
 - Especialista en Gestión Logística Universidad de Guayaquil; no se valida ya que no adjunta el documento habilitante.
 - Docente Universidad de Guayaquil; no se valida ya que no adjunta el documento habilitante requerido.
- b) Que el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: (...) b) En formación se considerará la capacitación pedagógica y científica afin: (...) Se calificará los certificados de participación en eventos de actualización pedagógica y científica, entendiendo como pedagógico cualquier participación en eventos afines a metodología de la enseñanza y la investigación; y se entenderá como científico, cualquier participación en eventos que sean afines a su campo de conocimiento y partidas concursantes. En el caso de que sean congresos, coloquios o seminarios, se requerirá la planificación del evento y el comité organizador de los últimos dos (2) años. (...); la postulante no acredita en capacitación pedagógica, y capacitación científica ya que no adjunta la documentación habilitante exigida por el Reglamento de concurso.*
- c) Que el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: (...) c) En publicaciones se considerará publicaciones regionales, científicas, libros y ponencias nacionales e internacionales: Publicaciones regionales.- (...) Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de las mencionadas en el presente literal. Publicaciones científicas.- (...) Se calificará archivo digital de cada artículo académico-científico, conforme a las exigencias de las revistas regionales, se presentará una ficha catalográfica que contendrá nombre del artículo, de la revista, SSN de la revista, DOI del artículo, volumen, número, páginas del artículo, fecha de publicación, datos regionales y/o notificación de aceptación del artículo para ser publicado en una revista de la base SCIMAGO (Scopus) o ISI Web y certificado de aceptación del trabajo.*

VISIÓN

Se una institución de educación superior, pública, autónoma y acentuada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Puede ser un correo electrónico del editor de la revista.; la postulante no registra publicación regional, y no adjunta el archivo digital de la publicación científica consecuentemente no son validadas por la comisión.

- d) Que el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: (...) d) En ponencias se considerará el ámbito nacional e internacional: (...) Se calificará archivo digital, certificados/invitaciones de participación como ponente en eventos académico-científicos nacionales o internacionales y memorias publicadas por el organizador del evento académico de los últimos tres años. (...)*; la postulante no adjunta al sistema informático publicación de ponencia.
- e) Que el Art. 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *Fase de méritos.- En la fase de méritos se calificará la experiencia, formación y publicaciones. Las cuales se medirán bajo la siguiente conceptualización: (...) e) En patentes se considerará el ámbito nacional e internacional: (...) Se calificará certificación de patente que evidencie la titularidad de la invención expedido por la institución que corresponda según el país de origen de la invención. En el Ecuador es el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI); la postulante no adjunta la documentación habilitante exigida por el Reglamento de concurso.*
- f) Consecuentemente, se niega la impugnación presentada, confirmando lo resuelto por la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria General (E), notificar a la postulante TERESA KARINA CORDOVA TAMAYO, lo adoptado por OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en la vigésima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y posgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.